

debida diligencia.

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y niñas es una problemática social con distintas manifestaciones, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o feminicida, y representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas,<sup>64</sup> y se ejerce en todos los ámbitos y demanda urgente atención.

En México, el 66.1% de las mujeres de 15-quince años o más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, esta violencia puede ser de tipo emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.<sup>65</sup>

En el caso de Nuevo León, en fecha 18 de noviembre de 2016 el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió una Alerta de Violencia de Género para el Estado de Nuevo León y cinco de sus municipios, la cual contempla medidas de urgente implementación.

La CEDHNL ha emitido 12 Recomendaciones<sup>66</sup>, durante 2016 y 2017, determinando que en los hechos se transgredieron los derechos humanos a la seguridad jurídica, integridad, libertad personal, seguridad personal, acceso a la justicia, debido proceso, garantías judiciales, vida privada, de la niñez, de la víctima o de la persona ofendida, a una vida libre de violencia, a no ser discriminada, a la circulación y a la reinserción social.

De las 12-doce Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las mujeres víctimas de violación a sus derechos humanos pertenecen a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos personas menores de edad<sup>67</sup>, migrantes<sup>68</sup>, en etapa de puerperio<sup>69</sup>, reclusas<sup>70</sup> y de la diversidad sexual, específicamente mujeres homosexuales y trans<sup>71</sup>.

64 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2017). Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León. 7 p.

65 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Boletín de prensa de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. 1 p.

66 Recomendaciones 5/2016, 6/2016, 7/2016, 11/2016, 21/2016, 26/2016, 28/2016, 12/2017, 14/2017, 18/2017, 20/2017 y 25/2017.

67 Recomendaciones 18/2017 y 20/2017.

68 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

69 Recomendación 7/2016.

70 Recomendación 26/2016.

71 Recomendaciones 11/2016, 28/2016 y 25/2017.

- La comisión de los hechos violatorios de derechos humanos fue tanto por parte de personal del servicio público estatal, así como municipal<sup>72</sup>, siendo el más señalado como responsable por dichas conductas el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley, así como de procuración de justicia.
- Los casos más recurrentes son detenciones arbitrarias o ilegales; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y, omisiones para llevar a cabo una debida investigación; aunque también se registró un caso de omisiones para prevenir la violencia escolar<sup>73</sup> y de mujeres recluidas en una penitenciaría para hombres<sup>74</sup>.
- En ciertos casos algunas de las conductas cometidas por el personal del servicio público encuadran en algún tipo de violencia de género hacia las mujeres, reconocidas por la legislación doméstica; por ejemplo, se hacen presentes la violencia psicológica<sup>75</sup>, física<sup>76</sup> y sexual<sup>77</sup>, en los ámbitos escolar e institucional<sup>78</sup>, el primero de ellos hacia una persona menor de edad<sup>79</sup>.
- Por último, es importante señalar que en al menos 5-cinco casos, los hechos transgresores de derechos humanos cometidos por el personal de servicio público se registraron en el espacio público<sup>80</sup>; además, de 3-tres casos se desprende que se hizo uso de amenazas y de improperios sexistas<sup>81</sup>.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

17

- El uso institucional de las distintas formas de violencia hacia mujeres y niñas, las cuales, además de ser violatorias de derechos humanos, constituyen tipos penales en algunos de los casos analizados.
- Las formas de violencia se traducen en violaciones graves a derechos humanos, tales como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos contra mujeres en puerperio, homosexuales y trans.

72 Recomendaciones 11/2016, 12/2017 y 14/2017.

73 Recomendación 20/2017.

74 Recomendación 26/2016.

75 Recomendaciones 7/2016, 11/2016 y 28/2016.

76 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

77 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

78 Recomendación 25/2017.

79 Recomendación 20/2017.

80 Recomendaciones 7/2016, 11/2016, 26/2016, 12/2017 y 14/2017.

81 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

- Que la violencia sexual, específicamente, haya sido ejercida hacia una menor de edad en una escuela, por parte del personal de dicha institución educativa; así como hacia una mujer en etapa de puerperio por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- El uso desproporcionado de la fuerza hacia mujeres en situación de migración, por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- La omisión de las autoridades para cumplir con sus deberes constitucionales de prevención, investigación, sanción y reparación, a fin de que las víctimas tengan acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, la CEDHNL solicita se inste al Estado mexicano a:

- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y la diligente investigación de los casos de violencia contra ellas.
- Verificar que la totalidad de las entidades federativas apliquen de manera efectiva el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Intensificar los programas y políticas públicas que tengan por objeto combatir la violencia contra las mujeres y erradicar los estereotipos, dando particular importancia a las circunstancias especiales de grupos de mujeres en situación vulnerable, como lo son migrantes, menores de edad, lesbianas, trans, etcétera.
- Implementar un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos.
- Establecer un mecanismo que cuente con los siguientes tres aspectos: 1) identificación, en entes públicos, de prácticas que perpetúen la desigualdad entre hombres y mujeres o que coloquen a éstas últimas en posición de desventaja frente a los primeros; 2) implementación de acciones que erradiquen tales prácticas; y, 3) supervisión continua para evitar que las mismas o cualquier otra con el mismo fin tenga presencia en las entidades públicas.